



Ministerio Público
Procuraduría General de la Nación

RESOLUCION N°11
(De 11 de febrero de 2016)

“Que reglamenta el permiso para la lactancia materna”

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al numeral 3 del artículo 110 la Constitución Política de la República de Panamá, el Estado protegerá la salud del niño, garantizando una atención integral durante el proceso de gestación, lactancia, crecimiento y desarrollo en la niñez y adolescencia;

Que conforme al numeral 2 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados partes, se comprometen a asegurar al niño la protección y cuidado necesario para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores, así como de otras personas responsables de ellos, ante la ley;

Que en atención al artículo 3 de la Ley N°50 de 23 de noviembre de 1995, que protege y fomenta la lactancia materna; las instituciones del sistema de salud y otros ministerios deben promover la práctica de la lactancia materna exclusiva durante los seis primeros meses de vida del lactante, por lo que toda madre trabajadora en entidades públicas o privadas deben disponer de las facilidades para extraerse la leche materna y conservarla durante igual periodo.

Que nuestra Institución no cuenta con las facilidades estructurales que permitan que las funcionarias amamanten a sus hijos; siendo necesario otorgarles un tiempo para ello.

Que se hace necesario adoptar las medidas pertinentes para garantizar el respeto pleno a este derecho, no solo de la madre trabajadora, sino del niño, el que tiene derecho a una alimentación adecuada, al cuidado de su salud.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder a las servidoras públicas del Ministerio Público, permiso para lactancia materna por un período de seis (6) meses, desde su reintegro de la licencia de gravidez.

SEGUNDO: El permiso para la lactancia materna, será de una (1) hora diaria y podrá ser utilizado antes o después del horario de jornada regular de trabajo; el cual no será computable a los permisos establecidos en la Ley N°1 de 6 de enero de 2009, no podrá ser acumulable y tampoco deberá reponerlo la funcionaria.

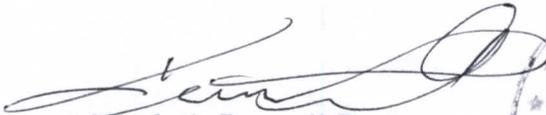
TERCERO: Para hacer uso de este derecho, la servidora deberá incorporar a la solicitud, el certificado de nacimiento del menor.

FUNDAMENTO LEGAL: numeral 3 del artículo 110 de la Constitución Política de la República de Panamá, numeral 2 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 3 de la Ley N°50 de 23 de noviembre de 1995.

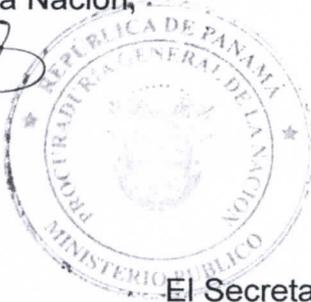
Dada en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La Procuradora General de la Nación,



Kenia I. Porcell D.



El Secretario General,



Rolando Rodríguez Cedeño